



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

2008-00243

El Despacho no accede a la solicitud de aclaración del trabajo de partición, toda vez que la misma ya se hizo por auto interlocutorio Nro. 680 del siete (7) de julio de 2017, el cual yace a folio 144 del expediente.

De otro lado, de conformidad con el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la sentencia Nro. 376-2009, en el entendido que la fecha de su expedición es dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009) y no dieciséis (16) de julio de dos mil siete (2007) como erróneamente aparece.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-